

General para la Administración Pública con fecha 29 de junio de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Rodríguez López para compatibilizar su actividad principal como Médica en Ambulatorio del S.A.S. de Granada, con su actividad secundaria como Coronel Médico en situación de Reserva Transitoria, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 53/1984 y artículo 2º del Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, el referido empleo militar es incompatible con el desempeño de otro puesto pública.

2. Que el art. 6º.5 del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio, establece que las retribuciones correspondientes a la situación de Reserva Transitoria resultan incompatibles con los que se puedan percibir por el desempeño de otro puesto público.

#### RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada para el segundo puesto antes descrito.

Interesar de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, adopte las medidas oportunas en orden al cese del solicitante en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 598/1985.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11.056.00 de doña María José Aguilar Cordero, sobre Incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 27 de julio de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9º y 14º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por Dº Mº José Aguilar Cordero para compatibilizar su actividad principal como A.T.S. en Hospital Clínico del S.A.S. en Granada, con su actividad secundaria como Profesora Titular en Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Granada, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad para lo que se solicita compatibilidad, incide en el ámbito prohibitivo de la Ley 53/84, no siendo susceptible de inclusión en ninguno de los supuestos excepcionales previstos en el art. 3º y sucesivos de la misma.

2. Que asimismo no hay ninguna norma que, por razón de interés público, impida la aplicación de la Ley 53/1984.

#### RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada para la segunda actividad pública antes descrita.

Declarar al solicitante en situación de excedencia en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20º del Real Decreto 598/1985.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publica la recaída en expediente núm. 3647.11 de don Rafael Tudela García, sobre Incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 28 de mayo de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Rafael Tudela García para compatibilizar su actividad pública como Arquitecto Técnico en Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga, con su actividad privada en la Ejecución de Proyecto de 6 viviendas, por encargo de Geimaco, S.A., y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad para la que se solicita compatibilidad, se encuentra incurso en el ámbito prohibitivo de los artículos 1 y 11 de la Ley 53/1984, y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985.

2. Que, en concreto, la actividad de Dirección de Obras que se insta como complemento del reconocimiento genérico otorgado en su día, puede suponer coincidencia de horario con la actividad del interesado en el sector público (art. 11º.7 del Real Decreto 598/1985, en relación con el art. 3 del R.D. 129/85).

#### RESUELVO

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia.»

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- Lo Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 3186/87, interpuesto por don Jerónimo de las Heras Borrero, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace pública en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 6 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 3186/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que rechazando la causa de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Jerónimo de las Heras Borrero. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta Sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- La Secretario General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaria General para la Administración Pública, por lo que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 3407/87, interpuesto por don José Pírez Gutiérrez, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 9 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 3407/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Pírez Gutiérrez, contra resolución de la Consejería de Gobernación de 5 de noviembre de

1986 y contra la desestimación del recurso de reposición contra aquélla el 5 de junio de 1987, que declaramos ajustada a Derecho. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.— La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1690/88, interpuesto por don Jerónimo Miguel Corrasco Salvatierra, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 1690/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Jerónimo Miguel Carrasco Salvatierra, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Consejería de Gobernación de 8 de junio de 1987, por la que se denegaba al recurrente la compatibilidad entre su puesto principal como Productor Coordinador de Radio Nacional de España en la Línea de la Concepción (Cádiz) y la segunda actividad como Profesor de Dibujo del Instituto de Bachillerato de la Línea, declarando en excedencia voluntaria en dicha actividad, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.— La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1719/88, interpuesto por don José Alcaide Cebrían, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 1719/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Alcaide Cebrían. Contra la resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.— La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1893/88, interpuesto por don Francisco J. de Luna Torroba, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 1893/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Francisco J. Luna Torroba. Contra la resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta

sentencia. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.— La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 2516/88, interpuesto por don José Antonio Caballos Aragón, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 6 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 2516/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que rechazando la causa de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Antonio Caballos Aragón. Contra la resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.— La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 3541/88, interpuesto por don Francisco Javier Zarza Vizcaíno, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 3541/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. León Alonso, en nombre y representación de D. Francisco Javier Zarza Vizcaíno contra resolución dictada por el Viceconsejero de Gobernación de 12 de agosto de 1988 desestimatorio de recurso de reposición contra resolución de la Consejería de Gobernación de 28.9.87, que declaramos ajustada a Derecho.. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.— La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 3586/88, interpuesto por don José Checa Moreno, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 26 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 3586/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Checa Moreno. Contra la resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.— La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.